



Montevideo, 15 de julio de 2008

C I R C U L A R N º 1.996

Ref: **INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Incremento del tope de riesgos crediticios - Sustitución del numeral 6. del apartado I del Art. 59 de la R.N.R.C.S.F.**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera adoptó, con fecha 20 de junio de 2008, la resolución que se transcribe seguidamente:

1. SUSTITUIR el numeral 6 del apartado I del Artículo 59 (INCREMENTO DEL TOPE DE RIESGOS CREDITICIOS) de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, por el siguiente:

- “ **6.** Cesión de seguros de crédito a la exportación a favor de la empresa de intermediación financiera, correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido, contratados en:
- entidades aseguradoras calificadas en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.
 - entidades aseguradoras instaladas y autorizadas a operar en el país, con reaseguros de estos contratos en entidades reaseguradoras calificadas en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, inscriptas en el Registro de empresas reaseguradoras no instaladas en el país que lleva la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.”

2. VIGENCIA. Lo dispuesto precedentemente será de aplicación a partir del 1º de julio de 2008.

Jorge Ottavianelli

Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera

2008/1056